

RESOLUCIÓN 2012/66

Sobre la piratería audiovisual y el plagio de informaciones y productos audiovisuales.

ANTECEDENTES

PRIMERO

Doña Dora Martínez Alfaro, actuando en su propio nombre y derecho ante la Comisión de Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, comparece como mejor proceda.

EXPONE

Ser víctima, como periodista, realizadora y dueña de un 50% de la productora de TV en Murcia *ZINE, edición de Imagen*, ya extinta, de **piratería audiovisual y plagio** a través del ente autonómico RTRM (Radio Televisión de la Región de Murcia), y de la web de la Comunidad Autónoma de Murcia *Región de Murcia Digital*.

HECHOS

- 1) **7RM** (TV autonómica), a mis espaldas, sin mi autorización ni conocimiento, publica y divulga documentales realizados por mi productora (*ZINE, edición de imagen*). Aquellos, son manipulados y presentados como propios, sin citar fuente ni autoría. Se modifican y reelaboran mediante el “corta pega” de aquí y de allá, **rompiendo la integridad de la obra firmada por ZINE**, titular de los derechos de autor. Son difundidos también a través de INTERNET y mantenidos fuera del horario de emisión. Jamás citan la procedencia de las imágenes o bien la falsifican engañando a la audiencia.
- 2) **REGION DE MURCIA DIGITAL**, pagina web de la Comunidad Autónoma de Murcia: mantiene vídeos en las diferentes temáticas. Algunos de ellos se han confeccionado utilizando el banco de imágenes

de ZINE y emitidos en 7RM. Por numerosos no los detallo, pero extraigo en DVDs adjuntos copia de uno de ellos como prueba, que considero suficiente para la denuncia que realizo. Aparece con logotipo de la TV autonómica: 7.

En la misma pagina **web**, además de **piratería**, entramos en el terreno del plagio en el título *el cancionero popular*, donde **Alicia Parra**, redactora, plagia completamente para el programa *El tiempo vivido*, de 7RM (TV autonómica), el guión literario del documental *MURCIA, MUSICA Y DANZA*, que fue realizado por ZINE para la EXPO de Sevilla. Aparece con logotipo de la TV autonómica: 7. Adjunto DVD como prueba.

NORMAS DEONTOLOGICAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS

- 1) El periodista respetará y hará respetar los derechos de autor que se derivan de toda la actividad creativa.
- 2) El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre el periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado.
- 3) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.
- 4) En el desempeño de sus obligaciones profesionales, el periodista deberá utilizar métodos dignos para obtener la información, lo que excluye los procedimientos ilícitos.
- 5) El ejercicio del periodismo el fin no justifica los medios por lo que la información deberá se obtenida a través de medios legales y éticos.

POR TODO ELLO

Solicito a la Comisión de Quejas y Deontología de la FAPE, la apertura de expediente deontológico a **7RM, Región de Murcia Digital, Alicia Parra**

García y Juan Bautista Sanz García (claro que J. Bautista Sanz García es el otro 50% de ZINE, edición de imagen, quien puso fraudulentamente –sin mi conocimiento- a disposición de **7RM** el archivo profesional de la productora para colocarse en el Ente, donde desde 2008 a 2011 ha dispuesto de tres programas, uno de ellos, “El tiempo vivido”, como director), por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE. Todos ellos son autores y emisores de la piratería y plagios denunciados, que aparecen colgados en la página web de la comunidad autónoma de Murcia *Región de Murcia Digital*.

En modo alguno pueden aducir inocencia o ignorancia puesto que los autores de los delitos han sido amigos personales y/o colaboradores de mi productora, quienes fueron advertidos de buena fe y más tarde, mediante abogado, tras el conocimiento de los hechos –considerados delito-, y haber sido estos puestos en conocimiento de la administración, pese a lo cual persisten en las mismas prácticas.

Para acreditar mi identidad y los hechos antes expuestos acompaño los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia de DNI
- 2) Escritura de constitución de la productora ZINE, edición de imagen
- 3) Documento reconocedor de mis derechos escrito y firmado por Juan Bautista Sanz García.
- 4) 3DVDs que consisten:
 - 1) Documental original realizado para la Expo de Sevilla, titulado *Murcia, música y danza*, que ha sido pirateado.
 - 2) Copia extraída de la web *Región de Murcia Digital*. Para su comprobación hay que ir al apartado vídeos, de ahí a *música tradicional* y pinchar en *el cancionero popular*.
 - 3) Copia extraída de la web *Región de Murcia Digital*. Para su comprobación hay que ir al apartado vídeos, de ahí a *bailes tradicionales*, que se abre en *bailes y cantes de otras épocas*.
 - 4) Guión literario de *Murcia, música y danza*.

Guión literario:

MURCIA, MÚSICA Y DANZA (1992, expo'92)

En el silencio de la huerta, al caer la tarde, la voz de una mujer dice de sus amores al niño que acuna mientras llega el sueño. Desde que el mundo es mundo y en él el hombre trabaja, descansa y ama, siempre el mismo tiempo, ha cantado: para acompañarse de la soledad, para decir un sentimiento que le colma de pecho, para orar, para andar a su aire por los caminos.

La voz de un cantaor, los sones de una rondalla, el run-run cadencioso de un útil de faena, por sí mismos, antes que nada, son paisaje.

Nada hay que llame mas de una tierra que unos sones inconfundibles. Nada hay más próximo y al mismo tiempo más evocador, que la música hecha por el pueblo.

Y también, en unión íntima con ella, unos pasos atemperados que argumentan el baile dentro de un ritual indicado como práctica mágica sobre el mimetismo secreto.

Fandangos murcianos, malagueñas, yerbabuenas, seguidillas, parrandas, pardicas, manchegas, jotas, boleros, cantos de Levante dichos tarantas, cartageneras, totaneras, salves de auroras, correlativas, de ánimas, cantos de trilla, de la seda, de recogidas de aceitunas, toques de misa, los mayos, romances ...

Nombres que por si solos hablan de un mundo de colores de tierras y cielos, de rostros de mujeres y hombres, aguas de ríos tornadizos. Nombres que dicen de Murcia. El cancionero murciano tiene palabras de poeta anónimo: "No me mires que miran que nos miramos y se están dando cuenta de en lo que estamos"

El cancionero murciano dice palabras de poeta que tuvo nombre y apellidos ante de que corrieran empujados por el viento: "Cuando

venga de la siega asómate a la ventana, que al segador no le importa que le dé el sol en la cara”.

Y junto a la voz, instrumentos musicales como la guitarra, el requinto, el timple, el guitarró, el laúd, la bandurria, el violín, el violinico, la pandereta, los cascabeles, la caña, las postizas, los palos, la botella de anís, el almirez, el pandero, el cántaro ...

El cancionero murciano emana de mil situaciones de la vida, de momentos de alegría y jarana como las parrandas... De momentos armoniosos y de ceremonia, como las malagueñas...

El cancionero murciano acompaña al hombre en ese camino que se inicia en la fiesta de 1º de año con aguinaldos de letras festivas y alusiones equívocas o las rondallas que marchan de visita por los carriles de la huerta con cantos que se entonan en la noche que despide al mes de abril al tiempo que las puertas y ventanas se pueblan de cruces de flores de los mayos.

Con cantos que ayudan y acompañan en la faena de la trilla con cantos solemnes y rituales como son los auroros en su despierta, como son los bailes de pujas en los días de fiesta, cuando el enamorado sabe del precio de las cosas que se tienen.

Como son los trovos repentizados ante el nacimiento del Niño Dios en un pobre pesebre.

En las huertas, las espigadas palmeras, en días de viento de mecen con cadencia mientras el aire arrulla una música que es naturaleza sentida.

ZINE, Edición de imagen (1992, Expo'92)

SEGUNDO

Estimado Sr. D. Carlos Hernández-Sanjuán

Se ha recibido en esta Fundación Integra, entidad a la que represento, una carta de su Comisión de Quejas y Deontología en relación con la denuncia

formulada por la Sra. D^a Dora Martínez Alfaro por el uso indebido de la web www.regmurcia.com de unos vídeos de la TV autonómica de la Región de Murcia, 7RM, que manifiesta la denunciante han sido manipulados o no contaban con los derechos pertinentes y no deberían publicarse, y que pertenecían a la ya extinta productora *ZINE, Edición de imagen*, de la que la Sra. D^a Dora Martínez tuvo porcentaje de participación.

Al respecto de dicha reclamación tenemos que alegar que la denuncia recibida le es ajena a la Fundación Integra por no pertenecer al colectivo cuya deontología vigila la Comisión de Quejas y Deontología, órgano de control interno de los profesionales del periodismo, además de no ser la autora de los contenidos, limitándose a su gestión.

En este caso los vídeos objeto de reclamación a nuestros efectos son todos procedentes de 7RM, con quienes tenemos convenio de colaboración por el cual se nos proporcionan contenidos multimedia para el portal, siendo nuestra obligación mantener sobreimpreso el logotipo (“la mosca”) de 7 RM que identifica su procedencia.

Les remito por tanto a que se dirijan a 7RM para cualquier queja que pudieran tener con respecto a estos contenidos audiovisuales que desde la 7RM se nos proporcionan para el portal www.regmurcia.com, quedando en la Fundación Integra a la espera de que desde la entidad publica 7RM nos den las indicaciones al respecto de los mismos: borrado, corrección o mantenimiento.

Sin otro particular, atentamente

TERCERO

Murcia 8 de junio de 2012

Muy Sres. Nuestros:

Se ha recibido en Televisión Autonómica de Murcia, S.A. (TAM) una carta de esa Comisión, en relación con la denuncia formulada por la Sra. Martínez Alfaro por el uso indebido, según manifiesta la denunciante, de documentales de su productora ZINE, Edición de imagen.

En relación con dicho escrito y dentro del plazo que se concede para efectuar alegaciones, se manifiesta lo siguiente:

- Hace referencia la denunciante a la utilización de imágenes de su propiedad en el programa denominado *“El tiempo vivido”*, y argumenta que ha existido plagio con el guión literario de un documental realizado por su productora. También hace alusión a la divulgación de documentales realizados por la citada productora, entendemos, aunque no lo nombre, que en el espacio *“Calle Mayor”*; ambos programas emitidos por el canal autonómico 7 Regio de Murcia.
- Las imágenes y reportajes utilizados en la elaboración de dichos programas son el resultado de dos contratos de cesión de derechos de explotación de derechos de propiedad intelectual suscritos entre **TELEVISIÓN AUTONOMICA DE MURCIA, S.A.** y la Productora **GS2 GESTION DE PROYECTOS, S.L.**, en fecha 21.12.2007 y 10.07.2008.

Ambos contratos, de naturaleza privada, tienen como objeto la cesión de los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación), de una serie de reportajes (65 cada uno de los contratos).

- Con independencia de la existencia de documentación que acreditara la personalidad jurídica de la citada empresa a la hora de poder formalizar contrato, y que en su momento fue aportada, la cláusula cuarta de ambos contratos determina que la **Productora** garantiza que tiene plenas facultades y título válido y suficiente para otorgar la cesión de los derechos objeto de los mismos, siendo responsable ante **TAM (Televisión Autónoma de Murcia)** por cualquier perjuicio patrimonial que esta sufra como consecuencia de acciones o reclamaciones que, por cualquier título, pudieran ejercitarse por parte de terceros en relación con los derechos cedidos.

- En el ámbito de ejecución de los citados contratos, insisto, de naturaleza privada, y como tales, sujetos a las estipulaciones firmadas de mutuo acuerdo por las partes, se utilizan los reportajes, imágenes, etc, cedidas en programas de titularidad de este canal autonómico, y como es obvio, y no puede ser de otra manera, se utiliza el logotipo de la televisión autonómica.
- En ningún momento se entiende desde **Televisión Autonómica de Murcia** que haya que poner en conocimiento de alguien que no sea la propia **Productora** con la que se firman los correspondientes contratos, que se van a utilizar los reportajes objeto de dichos contratos, máxime cuando la utilización de dichos reportajes viene amparada por los contratos suscritos.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- En definitiva, el ámbito de actuación de la Comisión de Quejas y Deontología, se define por la actividad contemplada que, en virtud del art. 90 de su Reglamento es la “conducta de periodistas”, naturalmente no la privada, sino la profesional, ejercida en su hábitat natural, los medios de comunicación. La palabra periodismo arroja una vieja actividad, la transmisión de noticias y también de opiniones, la comunicación y en definitiva la información. Si en un principio fue predominantemente verbal –el rumor-, castigado ya por la Cámara Estrellada británica, a partir de la invención de Gutenberg empezó a reflejarse por escrito y trajo a vuelta de correo la censura gubernativa previa. El cauce pasó a ser el libro y también hojas volanderas o coplas de ciego y desde entonces la evolución tecnológica ha ido ensanchando el ámbito o el número de los medios o cauces a través de los cuales se expresa esa actividad. A finales del siglo XVIII nacieron las publicaciones periódicas, diarias o no, y un siglo después la radio en los felices años veinte, cuya influencia sobre la opinión pública descubrieron tempranamente Roosevelt, Orson Welles,

Goebbels, y la cinematografía con los “noticiarios”, la televisión en la segunda mitad del siglo y finalmente la Red. Lo dicho someramente viene a cuento para justificar la conclusión de que la actividad informativa a través de la Red – “internet”- ha de ser considerada como periodística, periodismo “digital”. Así pues, la libertad que empezó llamándose de “palabra” y de “prensa” en la primera “enmienda” de la Constitución de los Estados Unidos (1787) pasó a llamarse de imprenta en la española de 1812 y luego en la de 1978 con una enunciación abstracta, “de expresión”, acompañada del derecho a comunicar y recibir información veraz.

SEGUNDO.- Antes de andar el camino conviene delimitar el objeto de este procedimiento y para ello nada más adecuado que el escrito inicial donde se nos pide “la apertura de expediente deontológico a 7RM, Región de Murcia Digital, Alicia Parra García y Juan Bautista Sanz García ... por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE... autores y emisiones de la piratería y plagios denunciados” cometidos – según se alega- “a través del ente autonómico RTRM (Radio Televisión de Murcia)” que gestiona tanto la emisora como una página web de la Comunidad Autónoma, “Región de Murcia Digital”.

Pues bien, así expuesta en síntesis la reclamación, esta Comisión de Quejas y Deontología averiguó que quien gestionaba los contenidos de la mencionada página web www.regmurcia.com era la “Fundación Íntegra” y cautelarmente, con el fin de evitar el menor resquicio de indefensión, le dio traslado del escrito de queja, emplazándole para que, en su caso, formulase las alegaciones que tuviera a bien, como así lo hizo, manifestando que dicha Fundación no pertenece “al colectivo cuya deontología vigila la Comisión de Quejas y Deontología, órgano de control interno de los profesionales del periodismo, además de no ser la autora de los contenidos, limitándose a su gestión”.

Consecuencia inmediata de lo expuesto es que la “Fundación Íntegra” queda extramuros del ámbito de actuación de esta Comisión de Quejas y Deontología”, ya que su actuación ha consistido exclusivamente en el suministro de contenidos. No pretende ser autora de los vídeos en tela de juicio, que estaban en posesión de 7RM. En definitiva su actividad no es

periodística, sino instrumental. Podría concluirse, desde una perspectiva procesal, que carece de legitimación pasiva.

TERCERO.- En el sucinto escrito de alegaciones de la Televisión Autonómica de Murcia, si así puede ser considerada la carta de veinte líneas que lleva fecha de 8 de junio de 2012, se dice con ánimo exculpatorio que las imágenes y reportajes utilizados en la elaboración de los programas “El tiempo vivido” y “Calle mayor” “son el resultado de los contratos de cesión de derechos, de explotación de derechos de propiedad intelectual suscritos entre Televisión Autonómica de Murcia y la Productora GS2 Gestión de Proyectos, S.U. en fecha 21.12.2007 y 10.07.2008. Ambos contratos, de naturaleza privada, tienen como objeto la cesión de los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) de una serie de reportajes (65 cada uno de los contratos)”. Esta excusa no aparece respaldada por apoyo documental alguno, ni por otra parte individualiza el origen de los programas de que se trata. Tan solo interpone entre la difusión y la autora, una cuestión de propiedad que nos es ajena. El hecho determinante de la actividad periodística no es la autoría de los textos ni su propiedad intelectual, sino la difusión. Cuanto quede inédito, por muy valioso o pecaminoso que fuera, no rebasa el ámbito privado de la persona que es el periodista. A éste le es consustancial la exteriorización de lo que piensa o dice para sí o para los suyos, la publicación a través de la letra impresa, la palabra y la música en las ondas, la imagen y el sonido en la televisión, para llegar al gran público. La conducta objeto de nuestra atención no puede ser otra que la publicación o difusión –según las características del medio en el cual se haya producido y sin entrar a averiguar quién sea el autor material del producto.

En consecuencia queda extramuros de nuestra atención, por de pronto, el enjuiciamiento del plagio en sus dos vertientes, la que afecta a la propiedad intelectual y la que protege penalmente ésta. La declaración de a quien corresponde el derecho de autor o “copyright” o la comprobación de que existe o no un delito, son competencia exclusiva de los jueces y tribunales civiles o penales respectivamente. Por otra parte, quedan también extramuros de esta

Comisión, las relaciones entre emisora y productora, que carece de legitimación pasiva, y en lo que no puede escudarse aquella.

CUARTO.- En el “Cancionero Popular” para el programa “El tiempo vivido” de 7RM se incluye íntegro el guión literario del documental “Murcia, música y danza” producido en 1992 por Zine Edición de Imagen para la Expo de Sevilla. Es evidente que la redactora, doña Alicia Parra, utilizó a sabiendas material ajeno como propio sin molestarse en citar su autoría o la procedencia. Esta conducta que en lenguaje coloquial recibe el nombre de “plagio” es por sí misma y sin más prolijo razonamiento, no sólo puede ser contraria al derecho de la propiedad intelectual sino impropia de un periodismo limpio. La contemplación o visionado del documento titulado “Murcia, música y danza”, realizado en 1992 para la Expo de Sevilla por la productora ZINE, Edición de Imagen, en su día, hoy desaparecida y, sucesivamente, de las dos copias extraídas de la web Región de Murcia Digital, una bajo el epígrafe “el cancionero popular” y la otra “bailes y cantes de otras épocas” pone de manifiesto una serie muy numerosa de coincidencias tanto en el guión literario como en las imágenes.

En realidad y sin mas eufemismos esas coincidencias de concepto, de orientación y textuales son tantas y tan significativas que permiten calificar el texto emitido como idéntico sustancialmente al guión literario del documental mas arriba mencionado. Esta afirmación se hace sin perjuicio del derecho de propiedad, cuestión ajena a nuestra competencia. Nos basta para emitir nuestro juicio con el hecho de que doña Alicia Parra lo emitiera implícitamente como propio, desde el momento en que ocultó su autoría y su procedencia. Una conducta profesional como esta resulta claramente contraria a la buena fe informativa quebrantando en este aspecto la carga de “veracidad” exigida constitucionalmente y con mayor motivo cuando entre periodistas anda el juego. La mutua lealtad profesional y el respeto al derecho ajeno, que es la paz, en frase contundente de Benito Juárez, han de ser los principios y valores para guiar la noble actividad periodística, uno de los pilares del sistema democrático.

RESOLUCIÓN

A la vista de los razonamientos de la ponencia, esta Comisión de Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, considera que Radiotelevisión de la Región de Murcia, a través de 7RM, en el programa “El tiempo vivido” y de la página web de la Comunidad Autónoma “Región de Murcia Digital” en “Murcia, música y danza” ha utilizado material gráfico y literario ajeno, a sabiendas de tal circunstancia, sin autorización ni citar su procedencia, conducta contraria a la veracidad informativa como principio rector de la actividad periodística, conculcado también a título individual por los periodistas don Juan Bautista Sanz García director del programa, y doña Alicia Parra García, redactora.

Madrid, septiembre de 2012